

RAD. 035 2014 00528 00

AUTO No. 5075

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2018

Vista la petición que antecede presentada por la parte demandante en el presente asunto, revisado el proceso y en consideración a que la última actuación registrada data del 11 de julio de 2017 (Fl. 131), el despacho en consideración a lo dispuesto en el numeral 2 literal C del Art. 317 del C.G.P., el juzgado dispone:

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, presentada por la parte demandante.

Notifíquese.
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 AGO 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 015 2015 00057 00

AUTO No. 5078

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2018

Vista la petición que antecede presentada por la parte demandante en el presente asunto, revisado el proceso y en consideración a que la última actuación registrada data del 24 de agosto de 2016 (Fl.76-79 C.1), el despacho en consideración a lo dispuesto en el numeral 2 literal C del Art. 317 del C.G.P., el juzgado dispone:

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, presentada por la parte demandante.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2012 00561 00

AUTO No. 5076

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2018

Vista la petición que antecede presentada por la parte demandante en el presente asunto, revisado el proceso y en consideración a que la última actuación registrada data del 08 de junio de 2017 (Fl.66), el despacho en consideración a lo dispuesto en el numeral 2 literal C del Art. 317 del C.G.P., el juzgado dispone:

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, presentada por la parte demandante.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2017 00230 00

AUTO No. 5074

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora el capital difiere con lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución (fol. 17 y 45 C.1) este juzgado dispone **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente y **REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 021 2015 00757 00

AUTO No. 5073

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2018

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 112-117 C.1 (auto que la aprueba Fol. 120C.1) y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 007 2012 00754 00

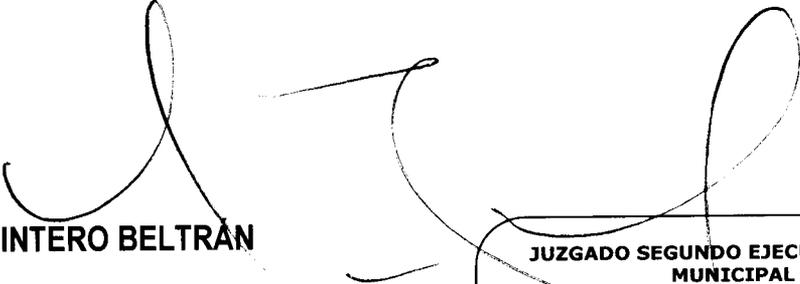
AUTO No. 5071

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2018

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 85-86 C.1(auto que la aprueba Fol.89 C.1) y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese.
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 020 2013 00818 00

AUTO No. 5072

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2018

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 80 C.1) y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese.
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 3 ACO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD017 2007 00687 00

AUTO No. 5067

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2018

Visto escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al apoderado de la parte demandante a fin de que aclare lo solicitado en el memorial de fecha 01 de agosto de 2018, obrante a folio 61 del presente cuaderno, toda vez que la misma no es clara.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 13 AGO 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 022 2016 00135 00

AUTO No. 5081

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2018

.- En atención a la solicitud de suspensión del proceso presentado por la apoderada especial de REFINANCIA S.A.S., entidad que funge como apoderada especial de la sociedad RF ENCORE SAS, el juzgado teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, así como también el inciso 2° del numeral 4° del artículo 625 del C.G.P, en armonía con el artículo 161 de ibídem; **NIÉGUESE** tal solicitud, toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la Sentencia.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2016 00322 00

AUTO No. 5099

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2018

En virtud a que la parte demandante allegó el Avalúo comercial del bien inmueble objeto del presente proceso (Fol. 36-47 C.2) , advierte el despacho la necesidad de requerir de nuevo para que esta vez aporte el Certificado Catastral actualizado, el cual se requiere para continuar con el trámite pertinente, pues por error de digitalización, en el auto que antecede se requirió a la parte actora para que aportara el certificado de tradición actualizado, siendo que de conformidad a lo dispuesto en el #4 del artículo 444 del C.G.P., lo que se debe solicitar es el Certificado Catastral, en consecuencia, El juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre y conste el Certificado de Tradición del bien inmueble objeto del presente proceso.

2.- **PREVIO** a ordenar correr traslado al avalúo comercial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el despacho **ORDENA** al ejecutante, allegue el Certificado Catastral actualizado del bien inmueble objeto del presente proceso.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2016 00172 00
AUTO No. 5095
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de agosto de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del vehículo automotor de placas **CMJ-618**, por la suma de **\$10.050.000,00 M/cte.**, por el término de tres (3) días para que los interesados presenten sus **observaciones**.

Notifíquese.
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 AGO 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 011 2009 00832 00

AUTO No. 5096

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del vehículo automotor de placas **PFE792**, por la suma de **\$11.360.000,00 M/cte.**, por el término de tres (3) días para que los interesados presenten sus **observaciones**.

2.- Frente a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate la misma se analizará una vez cobre ejecutoria la presente decisión

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 035 2013 00358 00
AUTO No. 5085
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de agosto de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del vehículo automotor de placa **DE0758**, por la suma de **\$13.130.000,00 M/cte.**, por el término de tres (3) días para que los interesados presenten sus **observaciones.**

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 020 2016 00157 00
AUTO No. 5088
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de agosto de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el impuesto de rodamiento del vehículo objeto del presente proceso, allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO COMERCIAL** del vehículo automotor de placa **RZF-193**. (Fol. 38-42), por la suma de **\$24.700.000.00 M/cte.**, por el término de tres (3) días para que los interesados presenten sus **observaciones**.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 028 2016 00843 00

AUTO No. 5089

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del vehículo automotor de placa **HYQ038**, por la suma de **\$19.100.000,00 M/cte.**, por el término de tres (3) días para que los interesados presenten sus **observaciones**.

2.- Frente a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate la misma se analizará una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

3.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02-1138 de fecha 11 de abril de 2018, procedente del Banco de Bogotá, a través del cual informa que procedieron a registrar la novedad en el sistema y que a la fecha la demandada no cuenta con saldo embargable.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 025 2017 00136 00

AUTO No. 5094

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2018

En atención a la manifestación de la apoderada judicial de la parte actora, en respuesta al requerimiento realizado por el despacho mediante auto No. 4128 del 25 de junio de 2018, el Juzgado,

RESUELVE:

.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO COMERCIAL** (Fol.40-51 c.2) del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-214888** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$152.320.000, 00** y por el término de tres (3) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 033 2014 00800 00

AUTO No. 5090

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del vehículo automotor de placa **KDT683**, por la suma de **\$8.650.000,00 M/cte.**, por el término de tres (3) días para que los interesados presenten sus **observaciones**.

2.- Frente a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate la misma se analizará una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 030 2013 00256 00

AUTO No. 5087

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de tres (3) días del **AVALÚO CATASTRAL** (fol. 665 c.2) del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-319462** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$49.947.000 oo** que corresponde al 50% de los derechos que posee el demandado en dicho inmueble, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**

2.- Frente a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate la misma se analizará una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 025 2013 00251 00

AUTO No.5068

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

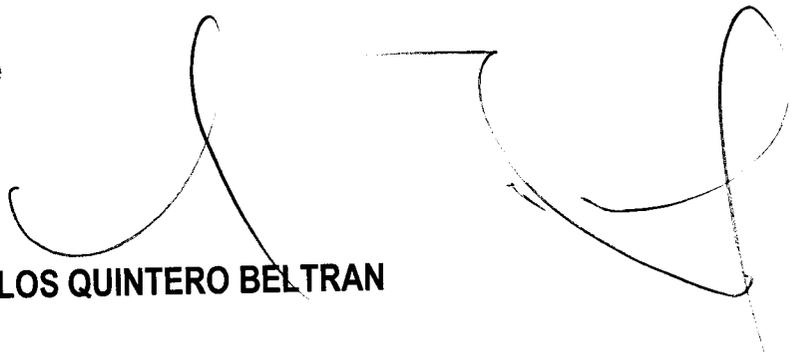
Santiago de Cali, 09 de agosto de 2018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste respuesta al oficio 02 – 1824 de fecha 01 de junio de 2018 allegado por el pagador EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICS E.S.P. poner en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

13 AGO 2018

SECRETARIO

RAD 017 2018 00036 00

AUTO No. 5061

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

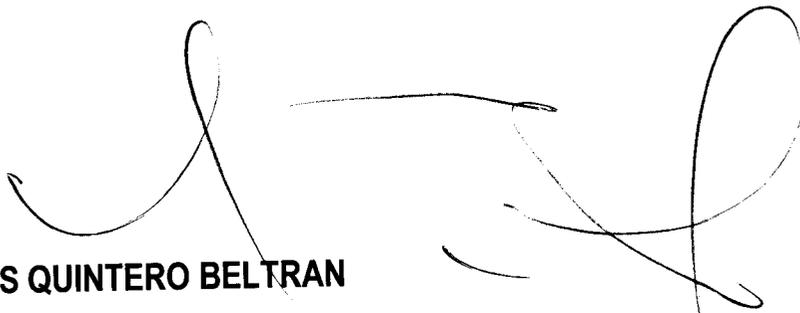
Santiago de Cali, 09 de agosto de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del oficio No. 02 - 1871 de fecha 08 de junio de 2018, allegado por la apoderada de la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 019 2017 00586 00

AUTO No. 5063

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste respuesta al oficio 4409 de fecha 18 de septiembre de 2017 allegado por la entidad bancaria DAVIVIENDA, poner en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 AGL 2018

SECRETARIO

RAD 001 2016 00775 00

AUTO No. 5064

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

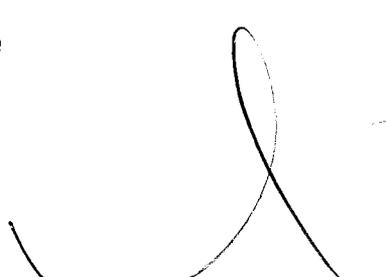
Santiago de Cali, 09 de agosto de 2018

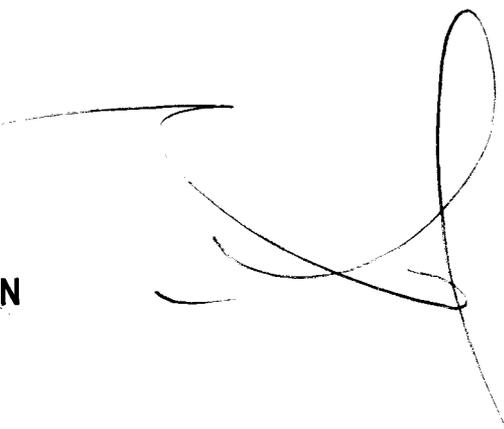
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del oficio No. 02-234 de fecha 24 de abril de 2018, allegado por la apoderada de la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 13 ABR 2018
SECRETARIO

RAD 021 2012 00308 00

AUTO No. 5066

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del oficio No. 02 - 1868 de fecha 08 de junio de 2018, allegado por la apoderada de la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

13 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 035 2017 00518 00

AUTO No. 5080

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2018

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2013 00423 00

AUTO No. 5079

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2018

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante coadyuvada por los demandados **JHON JAVIER PELAEZ HERRADA Y KATERINE OROZCO GARCÍA**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 018 2013 00505 00

AUTO No. 5082

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE la cancelación de la hipoteca cuyo cobro se ejecuta en este proceso.**
5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2016 00366 00

AUTO No. 5084

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 035 2013 00684 00

AUTO No. 5077

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 013 2015 00472 00

AUTO No. 5083

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, coadyuvada por la parte ejecutante y los ejecutados, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE la cancelación de la hipoteca cuyo cobro se ejecuta en este proceso.**
5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 001 2013 00162 00

AUTO No. 5074

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el escrito presentado por la auxiliar de la Justicia, a través del cual aporta el registro fotográfico del bien inmueble objeto del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- **AGRÉGUENSE** a los autos el oficio No. 06-2072 de fecha 26 de junio de 2.018, proveniente del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **JAIME ARANZAZU TORO**, para que conste, el cual **NO será tenido en cuenta**, por cuanto en el presente proceso **existe** solicitud a favor del juzgado **DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante oficio.

3.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el acta de la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del presente proceso.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 001 2013 00162 00

AUTO No. 5073

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2018

Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluyen las sumas de **\$210.000,00 Mcte**, por **"GASTOS PROCESALES"** Y **\$3.588.702** por **"HONORARIOS DE ABOGADO 20% SOBRE VALOR ADEUDADO"**, siendo que los mismos no fue ordenado en el auto que libró mandamiento de pago (Folios 20-21 C.1), por lo anterior, el Despacho procederá a modificar la liquidación de crédito, descontando el referido valor, en consecuencia,

RESUELVE:

.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$ 17.943.512,00 M/cte.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 17-2015-00672-00

AUTO No. 5099.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2018.

En atención a las solicitudes que anteceden **(i)** de la apoderada de la parte demandada, de dejar sin efecto el traslado corrido mediante fijación en lista No. 106 del 27 de julio de 2018 en virtud a que el juzgado no se ha pronunciado frente a la solicitud de aclaración solicitada el día 13 de julio de 2018 (Fl. 159 y s.s.) "*por cuanto puede ser que respecto de las resultas de la aclaración, las partes encuentren necesario o no la interposición de los recursos*", y **(ii)** petitorio del tercero interesado, apoderado del acreedor en el proceso Rad. 21-2018-00309-00, quien descorre el traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante.

Advierte el Despacho que efectivamente se dispuso correr el traslado del recurso impetrado por la parte demandante, sin dar trámite a lo solicitado por la parte ejecutada, esto es, **la aclaración al auto atacado** y que fue presentada dentro del término de Ley (13 de julio de 2018 Fl. 159 y s.s.), siendo que, como bien lo expresa la memorialista con las resultas de la aclaración, *las partes pueden encontrar necesario o no la interposición de recursos contra el auto No. 4341 de fecha 6 de julio de 2018*.

En consecuencia de lo anterior, y como quiera que le asiste razón a la memorialista, **el Despacho dejará sin efecto el traslado corrido mediante fijación en lista No. 106 del 27 de julio de 2018**, toda vez que el juzgado no se ha pronunciado frente a la solicitud de aclaración solicitada por la parte demandada, el día 13 de julio de 2018 (Fl. 159 y s.s.).

Por lo mismo, se agregará para que obre y conste el escrito presentado por el tercero interesado, acreedor en el proceso Rad. 21-2018-00309-00, *quien descorre el traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante*, al cual no se dará trámite, por la decisión aquí adoptada.

Ahora bien, frente a la solicitud de aclaración del auto No. 4341 de fecha 6 de julio de 2018, presentada por la parte ejecutada, del caso es indicar que:

(i) las partes en el presente proceso solicitaron el levantamiento "**DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** que recaen sobre el inmueble Apartamento 102 BLOQUE 30 EDIFICIO A, que hacen parte del Conjunto Residencial "URBANIZACIÓN LOS CHIMINANGOS I ETAPA INTERIOR 3 [...] identificado con el folio de MATRÍCULA

INMOBILIARIA No. 370-146793 de la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali [...] y negar esta solicitud en caso de que existan remanentes decretados” .

(ii) mediante auto No. 2491 del 16 de abril del año que calenda, notificado en estado No. 66 de fecha 20 de abril de 2018, el juzgado decreta el levantamiento de la medida de embargo preventivo sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-146793 de la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali.

(iii) lo decidido en el referido auto No. 2491 del 16 de abril de 2018, visible a Folios 141, se encuentra legalmente ejecutoriado, pues las partes guardaron silencio dentro del término de ejecutoria **(23, 24 y 25 de abril de 2018)**, frente a lo decido allí, por lo tanto, dicha providencia goza de firmeza; y el oficio No. 2629 del Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad de Cali, a través del cual solicita el embargo de remanentes, data del 15 de mayo de 2018 (Fl. 153).

De ahí que los remanentes solicitados y decretados en el auto que antecede 4341 del 06 de julio de 2018, recaerá sobre los bienes que se llegaren a embargar, toda vez que el embargo decretado sobre el bien inmueble objeto del proceso, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-146793 de la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali, se levantó a través de auto No. 2491 del 16 de abril de 2018, se itera. Para lo cual, se libró el oficio No. 02-1297 -obrante a folios 142). Dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali, comunicándole el levantamiento de la medida decretada sobre el bien identificado con la M.I. No. 370-146793 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Comuníquese la presente decisión al Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

Así las cosas, se ordenará a la secretaría ejecute lo ordenado en el auto No. 2491 del 16 de abril de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. Dejar sin efecto el traslado corrido mediante fijación en lista No. 106 del 27 de julio de 2018, toda vez que el juzgado no se ha pronunciado frente a la solicitud de aclaración solicitada por la parte demandada, el día 13 de julio de 2018 (Fl. 159 y s.s.).

2. **AGREGAR** para que obre y conste el escrito presentado por el tercero interesado, acreedor en el proceso Rad. 21-2018-00309-00, *quien descorre el traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante*, al cual no se dará trámite, por la decisión aquí adoptada.

3. **ACLARAR** el auto No. 4341 de fecha 6 de julio de 2018, en el sentido de indicar que los remanentes solicitados por el Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad de Cali y decretados en el auto que antecede 4341 del 06 de julio de 2018, recaerá sobre los bienes que se llegaren a embargar, toda vez que el embargo decretado sobre el bien inmueble objeto del proceso, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-146793 de la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo de Cali, se levantó a través de auto No. 2491 del 16 de abril de 2018. Para lo cual, se libró el oficio No. 02-1297, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali, informándole el levantamiento de la medida decretada sobre el bien identificado con la M.I. No. 370-146793 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (Fl. 142). Comuníquese la presente decisión al Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad de Cali. Al igual que lo dispuesto en el numeral segundo del Auto No. 4341 del 06 de julio de 2018 (Fl. 155).

4. Secretaría ejecute lo ordenado en el auto No. 2491 del 16 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 13 AGO 2018

Fecha: 13 AGO 2018

13 AGO 2018

SECRETARIO

RAD 014 2017 00715 00

AUTO No. 5062

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2018

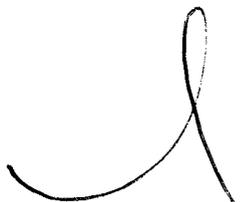
Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

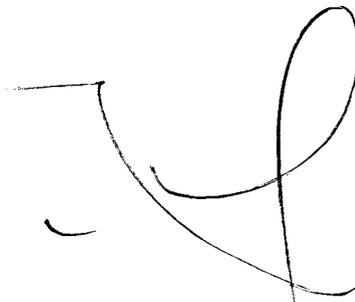
- DECRETAR el embargo retención de los dineros o beneficios económicos que por cualquier concepto se causen a favor de la demandada **QUIRUZAM S.A.S.** identificada con (NIT: No.900.637.685-4) representada legalmente por el señor **YESID ZAMBRANO PRECIADO.** Identificado con (C.C No.79.916.812) por cuenta de los servicios a la **EMPRESA HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E.** Limítese el embargo a la suma de \$23.342.458.00MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 011 2011 00799 00

AUTO No. 5060

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2018.

En atención el escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el oficio allegado por el Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual indica que el proceso con radicación N° 011 2014 00119 se dio por terminado por desistimiento tácito, por lo tanto se ordenó dejar sin efecto el oficio No 632 sin fecha; como quiera que la solicitud de embargo de remanentes **NO FUE TENIDO EN CUENTA**, toda vez que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante auto 001 de fecha 13 de enero de 2014, y dicha situación fue comunicada a ustedes mediante oficio 02 – 982 de fecha 10 de junio de 2015. Oficiese.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 AGO 2018

SECRETARIO

13

RAD. 027 2017 00084 00
AUTO No. 5097
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de agosto de 2018

Visto los escritos que anteceden, El juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que lo allegado por la apoderada judicial de la parte actora es el recibo de impuesto predial unificado y no el avalúo catastral del inmueble objeto del presente proceso, se **ORDENA** a la parte ejecutante para que aporte el avalúo catastral actualizado de conformidad en el art. 444 del C.G.P.

2.- En consecuencia de lo anterior, **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-212803**, de propiedad de la parte demandada.

3.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el acta de la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del presente proceso.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 025 2003 00719 00

AUTO No. 5098

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2018

En virtud a que la parte demandante allegó el Avalúo comercial del bien inmueble objeto del presente proceso (Fol. 100-103 C.2) , advierte el despacho la necesidad de requerir de nuevo para que esta vez aporte el Certificado Catastral actualizado, el cual se requiere para continuar con el trámite pertinente, pues por error de digitalización en el auto que antecede, se requirió a la parte actora para que aportara el certificado de tradición actualizado siendo que de conformidad a lo dispuesto en el #4 del artículo 444 del C.G.P., lo que se debe solicitar es el Certificado Catastral, en consecuencia, El juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre y conste el Certificado de Tradición del bien inmueble objeto del presente proceso.

2.- **PREVIO** a ordenar correr traslado al avalúo comercial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el despacho **ORDENA** al ejecutante, allegue el Certificado Catastral actualizado del bien inmueble objeto del presente proceso.

3.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 ABO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO